

Productos de exportación

Mercancías de importación	Número	Productos de exportación					
		VI.2	VI.3	VI.4	VI.5	VI.6	VI.7
Chapa de acero de 2.000 X 1.000 X 3.	1.1	—	—	—	—	—	—
Chapa de acero de 2.000 X 1.000 X 3.	1.2	48,00 (39,60)	—	—	—	—	128,00 (26,50)
Chapa de acero de 3.000 X 1.000 X 1.	1.3	—	48,00 (33,30)	48,00 (29,20)	48,00 (22,90)	48,00 (16,70)	—
Chapa de acero de 3.000 X 1.200 X 1.	1.4	58,00 (39,60)	58,00 (34,50)	58,00 (27,60)	58,00 (22,40)	58,00 (17,20)	—
Chapa de acero de 3.000 X 1.200 X 2,5.	1.5	—	—	—	—	—	—
Chapa de acero de 3.000 X 1.500 X 1,5.	1.6	—	—	—	—	—	—
Chapa de acero de 3.000 X 1.500 X 2.	1.7	504,00 (9,52)	504,00 (3,57)	576,00 (7,29)	576,00 (2,25)	648,00 (5,86)	720,00 (9,44)
Chapa de acero de 3.000 X 1.500 X 2,5.	1.8	180,00 (8,88)	180,00 (3,33)	180,00 (7,77)	180,00 (1,66)	180,00 (5,55)	180,00 (6,70)
Bobinas chapa de 612 X 1,2.	2.1	—	—	—	—	—	—
Bobinas chapa de 604 X 1.	2.2	—	—	—	—	—	—
Bobinas chapa de 497 X 1.	2.3	—	—	—	—	—	—
Bobinas chapa de 415 X 1.	2.4	—	—	—	—	—	—
Bobinas chapa de 880 X 1,2.	2.5	—	—	—	—	—	—
Bobinas chapa de 880 X 1.	2.6	—	—	—	—	—	—

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10853

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Agrupación Técnico Comercial de Exportadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de baterías de cocina.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 7 de febrero de 1983, páginas 3350 y 3351, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 4.º, donde dice: «0,49 kgs de la mercancía 3 ó 4», debe decir: «10,49 kgs de la mercancía 3 ó 4».

10854

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de marzo de 1983 por la que se regulan las pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional correspondiente a las distintas especialidades del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9151, columna izquierda, línea quinta, donde dice: «Ministerio de Hacienda», debe decir: «Ministerio de Economía y Hacienda».

En la página 9151, columna izquierda, y dentro del apartado cuarto de la Orden, donde dice: «Subsecretaría de Hacienda», debe decir: «Subsecretaría de Economía y Hacienda».

En la página 9151, columna derecha, y en el tema 8 de los correspondientes para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar, donde dice: «La Inspección Central: Organización y funciones», debe decir: «La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria: Organización y funciones».